

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.220

Viernes 8 de Agosto de 2025

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2681795

MINISTERIO DE HACIENDA

ESTABLECE EL DESTINO DE LAS DONACIONES DE ESPECIES RECIBIDAS AL FONDO NACIONAL DE LA RECONSTRUCCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 13° DEL DECRETO SUPREMO N° 662, DE 2010, DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 235 exento.- Santiago, 31 de julio de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35, ambos de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N° 20.444, de 2010, que "Crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe"; el decreto supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento sobre la administración y destino de las donaciones y otras contribuciones efectuadas de conformidad con la ley N° 20.444, que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe; el decreto exento N° 293, de 25 de agosto de 2023, del Ministerio de Hacienda, que nombra Comité Asesor, establecido en el artículo 5° del decreto supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, respecto a catástrofe declarada por decreto supremo N° 219, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 21 de agosto de 2023; el acta de la vigésimo sexta sesión ordinaria, de fecha 14 de julio de 2025, del Comité Asesor, establecido en el artículo 5° del decreto supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda; informe de donación de especies, de fecha 14 de julio de 2025, y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, mediante la ley N° 20.444, de 2010, se crea el Fondo Nacional de Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe, el cual conforme a su artículo 1° está destinado a financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.

2. Que, el artículo 11° del decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 662, de 2010, establece que el Comité del Fondo Nacional de Reconstrucción, en adelante e indistintamente el "Comité", asesorará al Ministerio de Hacienda en la elaboración de las propuestas relativas al destino de las donaciones y contribuciones aportadas al Fondo en el caso de las donaciones en especie, a las que se refiere el artículo 3° del decreto supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, y que atendida su naturaleza, puedan ser aplicadas directamente a las Actividades de Reconstrucción de Obras Afectadas por la Catástrofe, tales como materiales de construcción, herramientas u otras de similares características.

3. Que, el Comité, en caso de donaciones no específicas al Fondo Nacional de la Reconstrucción, deberá señalar el monto de los recursos que pueden ser asignados a cada una de las destinaciones que sugiere, o la valoración de la especie en cuestión, cuando corresponda.

4. Que, el Ministerio de Hacienda podrá solicitar de los ministerios, servicios, gobiernos regionales, municipios y demás organismos e instituciones públicas que fueren pertinentes, toda

la información y antecedentes sobre las Obras Afectadas por la Catástrofe y la magnitud de la destrucción o daño, incluyendo aquella información que permita valorizar dichas obras y las correspondientes Actividades de Reconstrucción, junto con todo otro antecedente, tales como calificaciones técnicas, sociales, económicas, que sea necesario para que el Comité pueda asesorar al Ministerio de Hacienda en la realización de las evaluaciones que sean procedentes.

5. Que, el 14 de julio de 2025, el Fondo de Reconstrucción recibió una donación de la empresa Codelpa Chile S.A. (en adelante e indistintamente "Codelpa"), consistente en 100 galones de pinturas látex o equivalente de distintos colores y tonalidades, valorizada en \$730.000 (setecientos treinta mil pesos), conforme a los antecedentes entregados por la señalada entidad, que fueron verificados por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción.

6. Que, el artículo 12° del decreto supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, dispone que, en base a la información referida y tras el estudio y análisis de la misma, el Comité celebrará una o más sesiones con el objeto de adoptar los acuerdos acerca de los destinos que el Comité recomendará dar a los recursos del Fondo y los montos asignados en cada caso. Dichos acuerdos se plasmarán en informes que deberán contener, a lo menos, los fundamentos que justifiquen las destinaciones propuestas, junto con las cantidades asignadas a cada una de dichas destinaciones, o la donación en especie y su valoración, según corresponda, indicando en cada caso el Ministerio u organismo del sector público o el gobierno regional o municipio, al que corresponda traspasar los recursos en dinero o donaciones en especie del caso para la ejecución de las Obras Afectadas por la Catástrofe.

7. Que, conforme a lo anterior, el 14 de julio de 2025, se llevó a cabo la vigésimo sexta sesión ordinaria del Comité, donde se analizó el destino de la donación efectuada por Codelpa.

8. Que, tras la evaluación realizada por el Comité, se acordó destinar la donación a la Municipalidad de Ránquil, en atención a los daños sufridos por dicha comuna a raíz de la catástrofe del sistema frontal de agosto de 2023.

9. Que, de acuerdo al artículo 13° del decreto supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, esta Cartera, mediante uno o más decretos supremos fundados, que llevarán, además, la firma del Ministro del Interior y Seguridad Pública, deberá consignar los diversos destinos y beneficiarios de los recursos, y de las donaciones en especie efectuadas al Fondo y las cantidades asignadas a cada una de dichas destinaciones o su valoración, en el caso de las donaciones en especie, para lo cual considerará las propuestas efectuadas por el Comité.

10. Que, atendido lo anterior y en ejercicio de mis atribuciones,

Decreto:

1. Consígnese la destinación de la donación recibida, sus beneficiarios y su valorización:

EJECUTOR DE LA OBRA	BENEFICIARIOS	ESPECIES ASIGNADAS	VALOR ESPECIES ASIGNADAS
Municipalidad de Ránquil, RUT 69.150.300-3	Habitantes de la comuna de Ránquil	100 galones de pintura látex o equivalente de distintos colores y tonalidades.	\$730.000.-

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.- Álvaro Elizalde Soto, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Marcia Ríos Martínez, Subsecretaria de Hacienda (S).